

de los Individuos de este Ayuntamiento se ha de aver
el quino remeponga en el lanora de Hijodalgo
cuya determinacion, es contraria a lo que pre
viene la misma R. Ordenanza de que se ha de
a el ultimo estado que enmier el de posesion
de Hidalguia = Y para llamar la inquietacion
y agravio que se me infiere, en el Tribun. Super
rior. Competente, instando al Reunio de lo
de hacer con diligencia bastante a acreditar
lo referido, segun es de estilo en estos autos =
A. Y. Y. Sup.º se iban nombrar conformacion
a quienes se ha de saber el nombramiento
para que aceptandolo y jurando lo con su
fencia y juracion del Sindico, por el present
Ento se ponga. Testim.º de la distincion de ent
do que a qui se a obre bato, y obre bato otro del
modo y forma como se ha tratado de
mi establecim.º en esta villa. Otro de lo ocu
rido quando el nombramiento que se me
hizo de Ento del V.º y.º. Vazon de la Hijo
Dalgo = Otro de lo ocurrido igualmente
el ditinto de Don de que huro, y de las resol
ciones del supremo Consejo que para ello re
dieron = Otro Espu.º de no haberme gra
bado jamas con pedro, ni saca alguna concejia
y certificacion de la distancia que hay de
esta villa a la de Calasparra = Que alor de
Tuzes. y Justic.º de ella se libe Requiritorio q.
puedido. la citacion del Sindico llevasen los com
panos siendo la distancia menor de cinco
y siendo mayor se me entregara original

